



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 083-2020-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 083-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Sustanciación"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de septiembre de 2020, 15h50.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El escrito presentado por la señora Vanessa Lorena Freire Vergara. **b)** El Oficio Nro. CNE-SG-2020-1515-Of, firmado electrónicamente por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y sus adjuntos.

ANTECEDENTES.-

1. El 19 de septiembre de 2020, ingresó a través de la dirección electrónica de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Vanessa Freire Vergara, en su calidad de representante legal del Movimiento F. Compromiso Social lista 5, en contra de la Resolución N° PLE-CNE-1-16-9-2020 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 16 de septiembre de 2020.
2. Luego del sorteo efectuado el 20 de septiembre de 2020, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 083-2020-TCE.
3. El expediente se recibió en este despacho el 21 de septiembre de 2020.
4. Mediante auto de 22 de septiembre de 2020, dispuse al recurrente, que, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que debió: 1) Remitir original o copia certificada del documento con que acredita la calidad en que comparece; 2) Señalar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas por la que interpone el recurso subjetivo; 3) Señalar la identidad de los funcionarios a los que se atribuye la responsabilidad de la emisión de la Resolución N° PLE-CNE- 1-16-2-2020; 4) Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándole que, en el escrito inicial, el recurrente, debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 083-2020-TCE

precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido; y que la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.¹; 5) Solicitar el auxilio judicial con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a las pruebas que enuncia.²6) Precisar el lugar donde se notificará al o los accionados; 7) Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.

En el mismo auto, dispuse al Consejo Nacional Electoral que, remita a esta judicatura copia física, foliada y certificada del expediente completo incluyendo los informes técnicos y jurídicos y más documentación generada en el CNE, referente a la Resolución N° PLE-CNE-1-16-9-2020.

5. El 24 de septiembre de 2020, ingresó por Secretaría General, un escrito firmado por la recurrente Vanessa Freire Vergara y su abogado patrocinador con el que, completa y aclara su recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de 22 de septiembre de 2020.
6. El 24 de septiembre ingresó por Secretaría General el Oficio No. CNE-SG-2020-1515-Of de 24 de septiembre de 2020 suscrito por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, quien en el segundo párrafo transcribe lo requerido por este juzgador en auto de 22 de septiembre de 2020; en el tercer párrafo hace alusión al oficio EMS-062-CG-2020, suscrito por el doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado; y, en el cuarto párrafo manifiesta textualmente: "*Con estas consideraciones expuestas y por la cantidad de documentos, remito la información detallada en los párrafos ut supra en copias simples, certificadas y archivos digitales que contiene parte del expediente, constante en un total de ciento treinta (260) fojas físicas, según el siguiente detalle...*" (énfasis añadido).

Con estos antecedentes y tomando en cuenta que lo manifestado por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, no deja claro si la documentación remitida es todo el expediente como se había requerido, o solo una "parte del expediente", previo a resolver lo que en derecho corresponda dispongo:

PRIMERO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación de este auto, remita a esta judicatura, en copia física, debidamente foliada y certificada, la documentación que corresponda a fin de que este Tribunal cuente con el expediente **completo**, referente a la Resolución PLE-CNE-1-16-9-2020.

¹ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 79.

² Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 78.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 083-2020-TCE

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto

- 2.1 A la recurrente señora Vanessa Freire Vergara y a su patrocinador, en los correos electrónicos diego_madero@yahoo.com , vanessafreirev@yahoo.es
- 2.2 Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec ronaldborja@cne.gob.ec edwinmalacatus@cne.gob.ec y la casilla contencioso electoral 003.

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

